



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio:	0302
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00226-00
Proceso	Adjudicación de Apoyo
Solicitante	Luz Marina Ramírez Alzate
P. Afectado	José Aníbal Villa Ramírez
Decisión	Rechaza Demanda

Mediante auto del 25 de agosto del año que transcurre, se inadmitió la demanda de Adjudicación de Apoyos, presentada por la señora Luz Marina Ramírez Alzate, en favor del señor José Aníbal Villa Ramírez, y se concedió el término de cinco (5) días para que subsanará la demanda, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 1996 de 2019, que entró en vigencia el 26 de agosto de 2019.

Dicho proveído fue debidamente notificado en estados No. 067 del 26 de agosto de 2020, vencido el plazo concedido y sin que se subsanara el defecto indicado, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el Artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **ADJUDICACION DE APOYOS**, presentada por la señora Luz Marina Ramírez Alzate, en favor del señor José Aníbal Villa Ramírez, en los términos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**415b0ccb03210e40f7405375929f0981af9a6032936d2a76b374c6bafc5d
51df**

Documento generado en 03/09/2020 11:43:40 a.m.